

Sello Quarto, Diez Ma-  
ravedis, Año de mil setecientos y vno

Yo el Sr. D. Alonso de Caceres, Gobernador y  
Alcalde de la Real Audiencia de esta ciudad de  
Santiago, y el Sr. D. Juan de la Cruz, Fiscal de  
dicha Real Audiencia, en virtud de las cédulas  
de V. M. de los días 25 de Mayo y 2 de Julio  
de este año, mandamos que se pongan por  
oficiales de Consejo a los susodichos en el  
oficio de Peritos y Jurisdicción, y que guarden  
y hayan por las jurisdicciones, y que se les  
dejen en posesión de las que antes de este  
presente gozaban por razón de los dichos oficios  
y eleno de que adho Alonso de Caceres que  
dentro del término de diez días de la presente  
se obligado y como se presume y manda por  
dho oficio a no ser admitido, y así lo acordaron  
y firmaron sus señores y mandamos que  
los dichos señores y todo lo que se les  
cuide en el oficio =

Alonso de Caceres	Juan Lopez	Juan Martin
Nabarro	Motya	Juan Martin
Juan Garcia	Juan Lopez	Juan Martin
Segura	Juan Lopez	Juan Martin
Andrés	Juan Lopez	Juan Martin
García	Juan Lopez	Juan Martin
	Juan Lopez	Juan Martin
	Juan Lopez	Juan Martin

Yo el Sr. D. Alonso de Caceres, Gobernador y  
Alcalde de la Real Audiencia de esta ciudad de  
Santiago, en virtud de las cédulas de V. M. de los  
días 25 de Mayo y 2 de Julio de este año, mandamos  
que se pongan por oficiales de Consejo a los susodichos  
en el oficio de Peritos y Jurisdicción, y que guarden  
y hayan por las jurisdicciones, y que se les dejen  
en posesión de las que antes de este presente gozaban  
por razón de los dichos oficios y eleno de que adho  
Alonso de Caceres que dentro del término de diez días  
de la presente se obligado y como se presume y manda  
por dho oficio a no ser admitido, y así lo acordaron  
y firmaron sus señores y mandamos que los dichos  
señores y todo lo que se les cuide en el oficio =

